

En Colombia, el procedimiento para expedir un decreto de conmoción interior está establecido en el artículo 213 de la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 137 de 1994. Este proceso implica la participación del Presidente de la República, su gabinete ministerial, el Congreso y la Corte Constitucional. A continuación, se describen los pasos y tiempos involucrados:

- 1. Declaratoria del Estado de Conmoción Interior:**
 - El presidente de la República, con la firma de todos los ministros, puede declarar el Estado de Conmoción Interior mediante un decreto motivado. Esta medida se adopta en casos de grave perturbación del orden público que amenace de manera inminente la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser controlada con las facultades ordinarias de las autoridades.
- 2. Duración del Estado de Conmoción Interior:**
 - El Estado de Conmoción Interior tiene una duración inicial de hasta **90 días**. Puede ser prorrogado por dos periodos iguales; la segunda prórroga requiere el concepto previo y favorable del Senado de la República. En total, podría prorrogarse por un periodo de **270 días**.
- 3. Participación del Congreso:**
 - Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del estado de conmoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con todas sus atribuciones constitucionales y legales, para evaluar la situación y las medidas adoptadas.
 - El legislativo tiene un periodo de 15 días para rendir concepto sobre las explicaciones dadas por el gobierno nacional.
- 4. Facultades del Gobierno durante la Conmoción Interior:**
 - Durante este estado, el presidente puede expedir decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos pueden suspender leyes incompatibles con el estado de conmoción, pero no pueden suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales.
 - Además, no se interrumpe el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado.
 - Durante el decreto de Conmoción Interior, el Gobierno puede modificar el presupuesto.
 - Según el literal L del artículo 37 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, el Gobierno puede imponer contribuciones fiscales o parafiscales de una sola vigencia fiscal o durante el periodo de conmoción y percibir contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas.

- De acuerdo con el literal K del artículo 37 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, **el Gobierno podrá suspender al alcalde o gobernador**, y este a su vez podrá suspender a los alcaldes de su departamento, cuando contribuyan a la perturbación del orden u obstaculicen la acción de la fuerza pública, o incumplan las órdenes que al respecto emita su superior, y designar temporalmente cualquier autoridad civil, según los procedimientos y las causales que se establezcan
5. **Control de la Corte Constitucional:**
- El decreto que declara el Estado de Conmoción Interior y los decretos legislativos que se expidan en desarrollo del mismo deben ser enviados de inmediato a la Corte Constitucional. La Corte tiene un plazo de seis días para decidir sobre su constitucionalidad, garantizando así el control judicial de las medidas adoptadas.
 - A lo largo de su historia, la Corte ha revisado 98 decretos relacionados con estados de conmoción interior, de los cuales 28 han sido declarados inexequibles.
 - Durante los gobiernos de César Gaviria, Ernesto Samper y Álvaro Uribe, la Corte avaló parcialmente algunas declaratorias de conmoción interior, considerando que, en ciertos casos, existían graves amenazas al orden público. Sin embargo, siempre buscó limitar el alcance de estas medidas y priorizar los mecanismos ordinarios.

La viabilidad del estado de conmoción interior bajo escrutinio

La declaración del estado de conmoción interior por parte del presidente Gustavo Petro ha generado un intenso debate sobre su procedencia y viabilidad constitucional. Este mecanismo, previsto en la Constitución de 1991, permite al Ejecutivo tomar decisiones excepcionales frente a graves alteraciones del orden público que comprometan la estabilidad del Estado. Sin embargo, su activación está sujeta a criterios estrictos que han sido objeto de cuestionamientos en este caso.

Por un lado, críticos como el expresidente Iván Duque considera que, aunque la violencia en el Catatumbo es preocupante, no constituye una amenaza directa a las instituciones o a la estabilidad estatal, un requisito fundamental para justificar esta medida. La Corte Constitucional ha reiterado en jurisprudencia previa que el estado de conmoción interior debe responder exclusivamente a situaciones excepcionales que no puedan ser gestionadas con herramientas ordinarias, lo que en este caso algunos consideran discutible.

Además, legisladores como María Fernanda Cabal y Miguel Polo Polo han advertido sobre el riesgo de que esta medida concentre poder en el Ejecutivo. La posibilidad de gobernar mediante decretos legislativos podría eludir al Congreso, debilitando el equilibrio institucional y generando tensiones políticas. A esto se suma la preocupación de analistas y organizaciones de derechos humanos sobre los posibles impactos en las libertades fundamentales, como la libertad de prensa y el derecho a la protesta, que podrían verse restringidos bajo el argumento de mantener el orden público. Estas

restricciones podrían erosionar aún más la confianza en las instituciones democráticas del país.

Por otro lado, quienes defienden la decisión argumentan que la gravedad de la situación en el Catatumbo justifica una intervención de esta magnitud. Según el gobierno, la violencia generada por grupos armados ilegales ha alcanzado niveles críticos que desbordan la capacidad de respuesta de las autoridades locales y regionales. Desde esta perspectiva, el estado de conmoción interior se presenta como una herramienta necesaria para movilizar recursos y tomar decisiones rápidas que permitan garantizar la seguridad de la población y recuperar el control territorial en la zona.

El presidente también ha señalado que la medida está diseñada para ser temporal y estará sujeta a la revisión de la Corte Constitucional, lo que debería garantizar que no se prolongue ni se utilice de manera indebida. Algunos sectores del Pacto Histórico han destacado que, en ausencia de alternativas efectivas, la conmoción interior podría ser el único mecanismo viable para atender de manera urgente la crisis humanitaria en esta región del país.

El debate sobre la viabilidad de esta medida pone en evidencia la polarización política y la tensión entre la necesidad de intervenir ante una crisis y los riesgos de afectar la institucionalidad democrática. La decisión final recaerá en la Corte Constitucional, que deberá determinar si la crisis en el Catatumbo compromete efectivamente la estabilidad del Estado y si las herramientas ordinarias son insuficientes para hacerle frente.